

ACTA 214

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre tres bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Tarazá, Departamento de Antioquia
Radicado	11.001.60.00253.2006.80018.42
Diligencia	Descorre traslado
Postulado	Ramiro Vanoy Murillo
Fecha/Hora	Martes, 2 de octubre de 2018. 9:03 a.m.
Solicitante	Doctor Santiago Sierra Angulo en representación de la señora Jeny Yoana Ramírez Giraldo

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado de la solicitante: Santiago Sierra Angulo; **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Diana Patricia Vélez Restrepo; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín.

El Magistrado deja constancia que a esta audiencia estaban citados en estrados las y los señores representantes de víctimas, tal como consta en sesión del 10 de septiembre de 2018 (Acta 199), sin que hasta el momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente, el Magistrado otorga el uso de la palabra a la señora **Fiscal**, quien procede de conformidad, solicitando se declare que esta Magistratura no es competente para tramitar incidente de oposición de terceros a medidas cautelares respecto de los bienes inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria **015-53500**, **015-53501**, **015-53502**, por cuanto sobre los mismos se profirió sentencia el 28 de junio de 2018, por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, con ponencia de la Magistrada doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, dentro del radicado 11.001.60.00253.2006.80018, adelantado contra el señor **RAMIRO VANOY MUIRILLO**, en la que además se decretó la extinción del derecho de dominio sobre estos bienes, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 975 de 2005; y, así lo certificó la doctora Margarita Betancur Hurtado, Secretaria de la mencionada Corporación, mediante oficio 5062 del 26 de septiembre de 2018, en el que se informó que la referida sentencia terminó de leerse el pasado 13 de septiembre, fecha en la cual fue apelada por la Fiscalía Quince Delegada y los representantes de víctimas, que la misma se encuentra en trámite para su envío a la Corte Suprema de Justicia para resolver el recurso interpuesto y en consecuencia dicha sentencia no se encuentra ejecutoriada.

Significa lo anterior, que la oportunidad procesal para invocar el trámite incidental ante Magistrado con Función de Control de Garantías feneció, como fundamento de su argumento cita lo prescrito en el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, así como decisión proferida el 25 de febrero de 2015, por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 45268, con ponencia del doctor Fernando Alberto Castro Caballero.

En sentir de ese Despacho Fiscal pese a la amplia interpretación que se hace de la norma, que no fija el término para que se presente el incidente de oposición a terceros, en su criterio la oportunidad procesal para ejercer ese derecho tiene un límite y ese límite no es otro que la sentencia que declara la extinción del derecho de dominio sobre los bienes, pues una vez es proferida cesa la competencia de los Magistrados con Función de Control de Garantías en incidentes procesales, tal como lo establece el

artículo 56 del Decreto 3011 de 2013, recogido por el artículo 2.2.5.1.4.5. del Decreto 1069 de 2015, es así como los Magistrados de la Sala de Conocimiento asumieron la competencia y decidieron de manera definitiva sobre el derecho de extinción de dominio respecto de los bienes que presentó la Fiscalía para que los mismos entren de manera definitiva al Fondo para la Reparación a las Víctimas, en este caso, precisamente en la sentencia en los numerales 33, 34 y 35, se hace referencia a estos bienes frente a los cuales se pretende el levantamiento de las medidas cautelares.

Reitera que sobre estos bienes no puede la Sala entrar a tramitar y decidir sobre el incidente ya que pesa una sentencia definitiva que no se encuentra ejecutoriada por cuanto se encuentra en trámite los recursos de apelación interpuestos, recurso que se tramita en el efecto suspensivo; y tampoco puede pasarse por alto que como se señaló esta sentencia se profirió pero a pesar de ello tuvo varias correcciones y adiciones, oportunidad procesal que debieron ser tenidas en cuenta por quien hoy tramita el incidente para hacerse parte en esa sentencia; aunado a lo anterior, cuando la Fiscalía tiene conocimiento de que algunos de los bienes que pueden ser objeto del derecho de extinción de dominio se encuentran involucrados dentro de esa sentencia, solicita a la Magistratura no decretar la extinción del derecho de dominio de esos bienes que no corresponde a los que aquí se están tramitando, tal como figura en el numeral décimo quinto de la multicitada sentencia, caso que no pasó en relación con estos bienes porque para esa fecha no se estaba tramitando el incidente.

Por todo lo anterior, solicita no se dé continuidad a este trámite por cuanto salta a la vista que la Magistratura no tiene la competencia para decidir como quiera que ya hay una sentencia en relación con estos bienes concretamente (00:05:00 a 00:19:00).

La Magistratura señala que como puede evidenciarse ha cambiado el objeto de la diligencia, por tanto, pregunta a partes e intervinientes si desean pronunciarse sobre la solicitud de la Fiscalía para que se defina la competencia por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al respecto el apoderado de la incidentista indica que en la

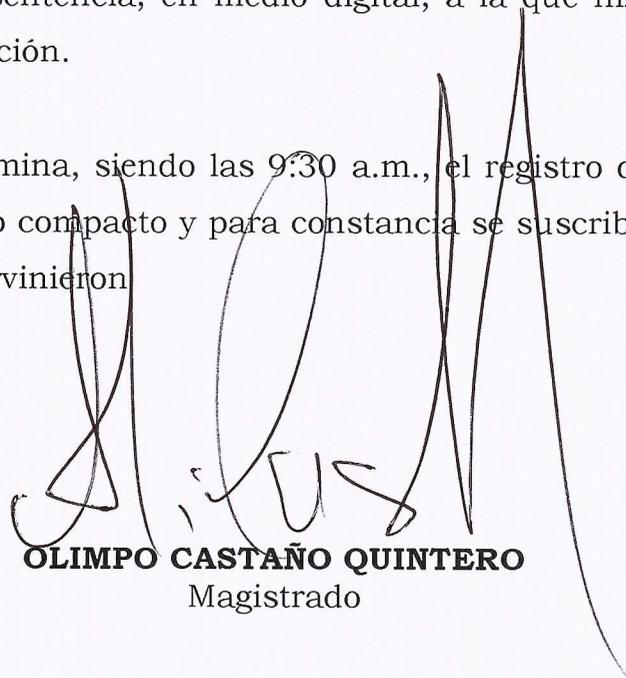
intervención de la Fiscalía no quedó clara cuál fue la fecha de inicio de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, esto lo considera relevante en tanto que éste presentó solicitud de audiencia de incidente de oposición de las medidas el 24 de mayo de 2018, y conforme con lo dispuesto en el artículo 17C inciso 2 de la Ley 975 de 2005, expresa que si la audiencia fue posterior al 24 de mayo de 2018, en su sentir, la diligencia no debería haberse realizado, en tanto se esperaban los resultados del incidente de oposición.

El Despacho deja constancia que siendo las 9:23 de la mañana, se hizo presente una representante de víctimas quien a continuación efectúa su presentación: Ofaris Yalena Ramírez Galeano.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 906 de 2004 y conforme a reiterados pronunciamientos efectuados por la Corte Suprema de Justicia, entre otros el radicado 44635, consecutivo AP6113-2014, del 8 de octubre de 2014, con ponencia del doctor Luis Guillermo Salazar Otero, la Magistratura dispone el envío inmediato de lo actuado para que sea la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia quien defina la competencia para continuar con el trámite de este asunto.

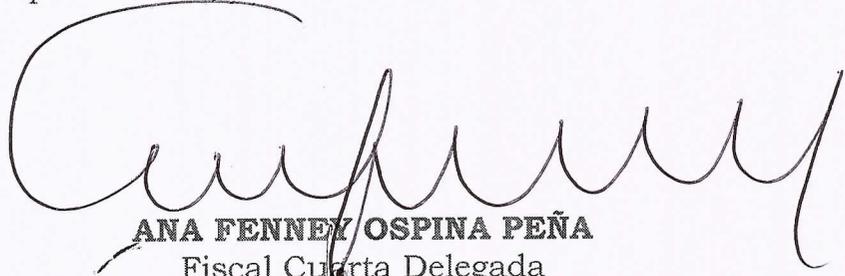
Se deja constancia que la Fiscalía hizo entrega del oficio 5062 del 26 de septiembre de 2018, suscrito por la Secretaria de esta Sala de Justicia y Paz, y copia de la sentencia, en medio digital, a la que hizo alusión a lo largo de su intervención.

La audiencia se termina, siendo las 9:30 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

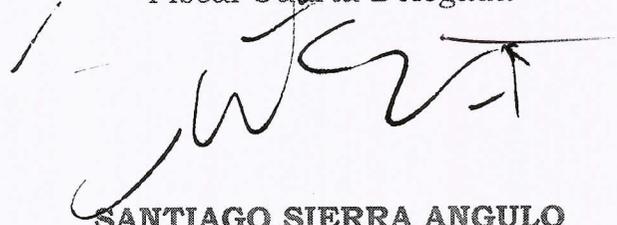


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

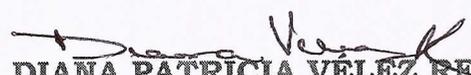
Pasa para firmas, Acta 214 del 2 de octubre de 2018.



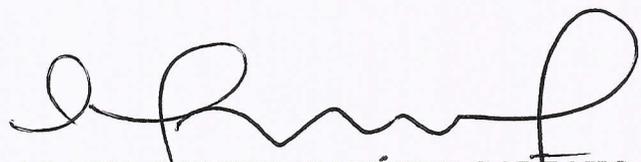
ANA FENÑEZ OSPINA PEÑA
Fiscal Cuarta Delegada



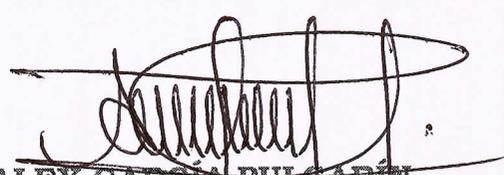
SANTIAGO SIERRA ANGULO
Apoderado del Solicitante



DIANA PATRICIA VELEZ RESTREPO
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



OFARIS YALENA RAMÍREZ GALEANO
Representante de Víctimas



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la
Reparación de las Víctimas

